

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN FOTOGRAFÍA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6. bis, 1. d), determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Esta ley dedica el capítulo VI del título I a las enseñanzas artísticas, entre las cuales se encuentran las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, organizándolas en ciclos de formación específica, cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El artículo 46 dispone que el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Según este artículo, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, y las Administraciones educativas establecerán el currículo

de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

En virtud de la normativa anterior, el Gobierno, mediante Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, estableció el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprobó las correspondientes enseñanzas mínimas. Este Real Decreto tiene carácter básico, según su disposición final primera, salvo el apartado 2 de la disposición transitoria primera.

El artículo 2.2 de esta norma indica: *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a este título del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas”*.

De conformidad con el citado Real Decreto, la Comunidad de Madrid aprobó el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, a través del Decreto 99/2014, de 3 de septiembre.

El objeto de la presente propuesta normativa es actualizar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional artística, introduciendo una mejora en el plan de estudios, modernizándolo y, a su vez, unificando el desarrollo curricular con el resto de ciclos formativos de esta familia profesional que se están tramitando.

Así mismo, con esta reforma se pretende dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la industria de la fotografía.

Por estos motivos con esta norma se deroga el Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, dando nueva regulación al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, con la propuesta normativa proyectada.

La presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura.

El órgano competente para la aprobación del decreto de desarrollo del plan de estudios que tratamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes de la Asamblea, así como las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas que conduzcan a la obtención del citado título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho centro directivo, letra ñ), “la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid” y, también, letra o), “el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, principios de buena regulación, análisis de las alternativas, referencia a la incorporación de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura), el contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la propuesta normativa, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, el análisis coste-beneficio, la

descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el resumen ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, su adopción responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación, ya que el objeto de la misma es la implantación del plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 16 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2022 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles y siendo presentadas dos alegaciones que no han podido ser atendidas, como se explica en la MAIN.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 30 de septiembre de 2022, ha emitido el informe 63/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión

Permanente, en su sesión de 27 de octubre de 2022 emitió el dictamen 43/2022, cuyas observaciones son analizadas en la memoria y acogidas en el nuevo texto.

Con la misma fecha, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que prevé que dicha disposición tiene un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 20 de septiembre 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es positivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, las cuales no han realizado observaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe

ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, doce artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

El articulado recoge las siguientes cuestiones: el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos formativos del ciclo formativo, los objetivos generales del ciclo, el currículo, el módulo de proyecto integrado, fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes, organización y distribución horaria, profesorado, espacios y equipamientos y acceso a estas enseñanzas.

Las tres disposiciones adicionales hacen referencia, respectivamente, a la lengua extranjera profesional, a la autonomía pedagógica de los centros educativos y a los proyectos propios autorizados.

Las dos disposiciones transitorias se refieren a la aplicabilidad del Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía y la situación del alumnado procedente del plan de estudios anterior.

La disposición derogatoria detremina la derogación completa del Decreto 99/2014, de 3 de septiembre, que establecía el plan de estudios que se propone sustituir.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, para el primer curso, en el curso académico 2023-2024 y para el segundo curso, en el curso académico 2024-2025, la habilitación al titular de la consejería competente en materia de Educación para el desarrollo normativo del decreto y la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», respectivamente.

El anexo I contiene los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos formativos del plan de estudios, el anexo II la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, el anexo III la organización académica y distribución horaria semanal y el anexo IV las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos formativos incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA